



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Diana Milena Maldonado Rivera en representación de Erika Johana Rivera Maldonado
Demandado	Oscar Javier Rivera Salazar
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00907 00
Asunto	Modifica Liquidación de Crédito
Fecha providencia	Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la documentación obrante en el expediente el despacho **DISPONE:**

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandado, como quiera que no se tomó como base la última liquidación de crédito aprobada mediante auto del 14 de diciembre de 2020 tal y como dispone el art. 446 del CGP y tampoco se descontaron los valores abonados al crédito y cancelados a la demandante a través de títulos judiciales.

Concepto cuota	Fecha	Valor cuota	Abono	Saldo	interés 0.5%	Interés adeudado cuotas atrasadas	Total, interés	Total
Alimentos adeudados a octubre 2020				3414226			119800	3534026
cuota de alimentos 2020	Octubre		2599552	-2599552		0	0	-2599552
cuota de alimentos 2020	Noviembre	570614	1514552	-943938	-4719,69	5	-23598	-967536,45
cuota de alimentos 2020	Diciembre	570614	479552	91062	455,31	4	1821,24	92883,24
	2021							
cuota de alimentos 2021	Enero	590585	479552	111033	555,165	3	1665,5	112698,495
cuota de alimentos 2021	Febrero	590585	479552	111033	555,165	2	1110,33	112143,33
cuota de alimentos 2021	Marzo	590585	1279664	-689079	-3445,395	1	-3445,4	-692524,395
cuota de alimentos 2021	Abril	590585	479550	111035	555,175	0	0	111035
TOTAL		3503568	7311974	-394180	-6044,27		97353,22	-296826,78

Hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y las costas aprobadas, entregar a la parte demandante, los dineros consignados dentro de la actuación y por cuenta del mismo, tanto por crédito como por cuota.

Ahora bien, como de la anterior liquidación que ha de APROBARSE y que de la sabana de títulos judiciales se logra extraer que con los dineros ya cancelados a la actora en razón de títulos judiciales; y que con los dineros descontados del salario del ejecutado por concepto de embargo y que se encuentran a disposición del Juzgado se satisface la totalidadde la obligación cobrada en este asunto, **SE RESUELVE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con art 461 del Código General del Proceso, tal y como se registra en la liquidación de crédito indicada por el despacho.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 15 de enero de 2015 correspondiente al 30% del salario devengado por el demandado como miembro empleado SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA; empero, de encontrarse embargado en razón de remanentes, secretaría ha de procederse de conformidad.

*El descuento de la cuota alimentaria ordenada en auto del 11 de octubre de 2016 se mantendrá vigente y se indicará en la comunicación, que este descuento no corresponde a embargo, sino a orden de descuento.

Como quiera que se encuentran títulos pendientes de pago, entréguese a la demandante hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas; y de quedar excedente, devolverlos al demandado, salvo que se encuentren cautelados en razón de remanentes y que no correspondan al valor de cuota de alimentos que se ordena mantener.

Líbrese el correspondiente oficio.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y, en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZVALENCIA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 27 del 28/04/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria